

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstos los servicios públicos de Seguros Sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas, pero con el fin de que no existan excepciones injustificables y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorro Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas Colaboradoras, lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto Ley de 5 de diciembre de 1936. Decreto de 3 de diciembre de 1936. Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937, y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración de personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las dificultades de los órganos direc-

tivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales.

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Presidencia de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas Colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos 14 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. del 16 de agosto).

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales.

ANUNCIO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día dos del actual, acordó aprobar el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Taramundi, para la exacción del Impuesto correspondiente al ejercicio de 1937, y abrir el periodo voluntario de recaudación por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día 10 del corriente.

Lo que se hace público, para general conocimiento, y el de los contribuyentes interesados, en particular.

Luarca, 6 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Ignacio Chacón. — El Secretario, Rafael Clavaguera.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Leal, Benito Antón, Eduardo Meruedano un tal Bularida (parece ser Antonio Bujanda), Secundino Suarez Rubiera y Belarmino Prada Villa, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de este partido que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 3 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Santos, Jesús de la Vallina, Teodoro Lopez Cuesta, Vicente Llances Castañedo, Carlos Brasa Reza y Guillermo Martinez Garcia, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de este partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1937. —

Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cesar Maldonado, el Comandante de Asalto Ross, Luciano Cimadevilla, Manuel Alvarez Osorio, un tal Marzo y Juan Pablo, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de este partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Arturo Fuente Ubierna, Secretario interino del Juzgado municipal de Oviedo.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Alfonso Sánchez del Río Pison, casado, mayor de edad, Ingeniero municipal, vecino de Oviedo, contra D. Angel Fuente Nomparte, mayor de edad y tambien vecino de Oviedo, sobre pago de cantidad, se dictó la siguiente

Providencia:

Juez Sr. Llanes Alonso. — Oviedo, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto Ley sobre pago de rentas y alquileres, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 223, suspéndase el presente procedimiento por término de veinte días, al efecto de que el demandado, D. Angel Fuente Nomp-

parte, pueda pedir se le concedan los beneficios que en el mismo se consignan. Notifíquese este provido a las partes y a tal efecto, por la rebel- dia del demandado, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma S. S., doy fé. Felix Llanes. — Ante mi. — El Secreta- rio. — Rubricados.

Y a fin de que lo acordado tenga lugar y sirva de notificación al de- mandado, expido el presente en Oviedo a tres de septiembre de mil no- vecientos treinta y siete. — Arturo Fuente Ubierna. — V. B. — El Juez municipal, F. Llanes.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

NEGOCIADO DEL TIMBRE

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de octubre de 1921, para el desenvolvimiento y ejecución del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Delegación de Hacienda de Teruel, remite a esta Delegación el presente

ANUNCIO

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos en la ciudad de Albarracín, durante los días 7 al 13 del pasado medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar los referidos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los valores referidos.

RELACION DE EFECTOS DESAPARECIDOS

DE CASTROPOL

Como Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Castropol,

Doy fé: Que en este Juzgado se ha promovido demanda de menor cuantía, por D. Felix Puelles, Médico y vecino de Riadeo, contra la herencia yacente de Camilo Villaveirán, o los que fueren o resultaren ser herederos del mismo, en cuya demanda reclama tres mil novecien- tas setenta y cuatro pesetas e intere- ses, importe de sus honorarios pro- fesionales y suplidos por asistencia médica del D. Camilo, habiéndose dictado, en su virtud, providencia por este Juzgado con esta fecha, que dice:

Providencia

Por presentada la percedente de- manda que formula D. Felix Puelles Suárez, y por acompañados los do- cumentos que le son adjuntos, cuya demanda se tramitará en juicio de menor cuantía; y de ella se confiere traslado a los demandados, herencia yacente de Camilo Villaveirán o los que fueren o resultaran ser herederos de dicho finado, a quienes se em- plaza por edictos, señalándoles el tér- mino de nueve días para compare- cer en el juicio.

Y a fin de que sirva de emplaza- miento a los demandados, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Castropol, a 19 de agosto de 1937 — Segundo Año Triunfal. — Benigno Rodríguez.

DE PRAVIA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativa- mente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª Perpetua Go- mez, vecina de Somado, como con- secuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cé-

Pasa a la tercera página

PAPEL TIMBRADO COMUN

CLASE DE EFECTOS	PRECIO pesetas	CANTIDAD	NUMERACION
Clase 1.ª	150,00	1	A. 68.308.
" 2.ª	75,00	2	A. 38.870 y 871.
" 3.ª	37,50	1	A. 130.354.
" 4.ª	15,00	11	A. 189.187. — A 215.684 y A 280.846 al 850.
" 5.ª	7,50	9	A. 283.159 al 162 y A 297.518 al 522.
" 6.ª	4,50	11	A. 131.245 y A 131.351 al 360.
" 7.ª	3,00	12	A. 1.090.964 al 975.
" 8.ª	1,50	98	A. 6.731.253 al 275, A 9.263.551 al 600 y 731.801 al 825 B.
" 9.ª	0,50	21	A. 5.177.530 al 550.
" 10.ª	0,25	14	A. 4.995.562 al 575.
" 11.ª	0,15	98	A. 110.903 al 111.000.

PAPEL TIMBRADO JUDICIAL

" 7.ª	6,00	1	A. 54.403.
" 8.ª	4,50	10	A. 225.501 al 510.
" 10.ª	1,50	11	A. 2.192.515 al 525.
" 11.ª	1,25	24	A. 2.282.002 al 025.
" 12.ª	0,75	15	A. 1.711.111 al 125.
" 13.ª	0,25	39	A. 2.029.012 al 025 y A 2.029.601 al 625.

PAGARES A LA ORDEN

" 7.ª	3,00	20	A. 20.025 al 030 y A 20.162 al 173.
" 8.ª	1,50	12	A. 35.760 al 71.

TIMBRES MOVILES PARA PAPEL COMUN

" 2.ª	75,00	2	A. 53.579 y 580.
" 3.ª	37,50	4	A. 162.881 y 882 y A 187.562 y 563.
" 5.ª	7,50	2	A. 900.614 y 615.
" 6.ª	4,50	5	A. 597.486 al 490.
" 7.ª	3,00	138	A. 7.368.063 al 100, A 7.494.251 al 400 y A 7.596.751 al 800.
" 8.ª	1,50	310	C. 3.868.691 al 700 y C 3.871.701 al 3.772.000.
" 9.ª	0,50	44	A. 4.980.107 al 150.
" 10.ª	0,25	50	A. 3.248.551 al 600.
" 11.ª	0,15	138	A. 6.148.563 al 600 y A 1.372.701 al 800.

TIMBRES ESPECIALES MOVILES

"	0,05	1.590	A. 197.902/90, 903 y 904, A 229.059/100 y 460 al 464.
"	0,10	1.450	A. 251.220 al 228 y A 251.494 al 513.
"	0,15	2.200	D. 315.812 al 815, D 596.478 al 497 y D 954.759 al 778.
"	0,25	1.592	B. 148.909/92 al 920 y B 149.344 al 363.

TIMBRES MOVILES PARA FACTURAS Y RECIBOS

"	0,15	2.000	A. 27.501 al 510 y 27.628 al 637.
---	------	-------	-----------------------------------

PAPEL DE PAGOS AL ESTADO

" 1.ª	100,00	2	A. 86.723 y 724.
" 2.ª	50,00	2	A. 328.816 y 817.
" 3.ª	25,00	4	A. 781.516 y 517 y A 781.622 y 623.
" 4.ª	10,00	12	A. 1.601.438 y 439 y A 1.401.976 al 985.
" 5.ª	5,00	13	A. 1.156.725 al 727 y A 1.295.530 al 539.
" 6.ª	2,00	11	A. 1.022.465 al 475.
" 7.ª	1,00	18	A. 591.937 al 944 y 660.668 al 677.
" 8.ª	0,75	10	A. 199.464 al 473.
" 9.ª	0,50	10	A. 313.285 al 294.
" 10.ª	0,25	10	A. 436.581 al 530.
" 11.ª	0,10	14	A. 2.315.814 al 817 y A 2.315.920 al 929.

TIMBRES DE CORREOS

"	0,01	1.000	A. 71.161 al 165.
"	0,02	1.400	B. 109.818/100 y 819 y B 109.887/100 y 109.938 al 942.
"	0,05	1.540	A. 746.013/40 y 014 al 018 y A 746.535 al 544.
"	0,10	1.970	A. 261.048/70 y 049 al 057 y A. 261.256 al 265.
"	0,15	350	A. 717.440/50 y 441, 21.443.
"	0,20	50	A. 128.996.
"	0,25	560	A. 147.514/60 y 515 al 519.
"	0,30	8.200	C. 59.053 al 134.
"	0,40	50	A. 360.071.
"	0,50	100	A. 49.233.
"	0,60	50	A. 57.877.
"	1,00	25	A. 111.605.
"	0,20	20	A. 53.078.

Castropol, 19 de agosto de 1937. — El Delegado de Hacienda accidental, P., J. Carlón.

dula a dicha individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Tomás Inclán Martínez, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª Magdalena Martínez, vecina de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o

por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Manuel Martínez, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª Mercedes García, vecina de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a diecinueve de agosto de

mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Jesús Menendez, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintitres de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. José Cuervo Cuervo, vecino de Pravia, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Joaquín López, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. José Martínez, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Florentino López, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Julio.—Año de 1937

RECTIFICACIÓN de los padrones de familias con derecho al subsidio creado en el decreto número 174 (B. O. núm. 83) formalizado por las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, con relación de las altas y bajas ocurridas. (Conclusión)

APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa.	Ingreso diario de rentas bienes o jornales.		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.	APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa.	Ingreso diario de rentas bienes o jornales.		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.				Pts. Cts.	Pts. Cts.	
63 S. T. de Abres									
Gonzalez Arias, Magdalena	6	4,00	3,00	Mendez Fernandez, Higinio	Viña Perez, Irene	2	4,00	Lacosta Lopez, Juan	
Barcia Verdes, Tiburcio	1	1,50	1,50	Barcia Rico, Eugenio	Villarinos Fernandez, Maria	2	4,00	Carbajales Garcia, José	
Bello Alejo, José	8	6,00	1,00	Bello Raimondo, José	71 Taramundi				
Garcia Garcia, Carmen	4	2,00	2,50	Diaz Salas, José	Lorido Rodriguez, Carmen	1	2,00	Corveiras Rodriguez, José M. ^a	
70 Tapia									
Alvarez Perez, Rosario	2		4,00	Rodriguez Barreras, José M. ^a	Món Martinez, Jovita	3	3,50	Món Martinez, Marcelino	
Arias Maseda, Marcial	2		4,00	Arias Castañeira, Eugenio	74 Vegadeo				
Callejo Rodriguez, Amparo	1		3,00	Alvarez Callejo, Ceferino	García Mesa, Ramón	1	1,00	García Cotarelo, Pedro	
Cascudo Perez, Rosario	3		5,00	Perez Suarez, Nicasio	Rodriguez Bardiales, Elvira	2	4,00	Alonso Garcia, Ceferino	
Fernandez Fernandez, Concepción	4		6,00	Mendez Fernandez, Manuel	Bajas				
Fernandez Lopez, Balbina	3		5,00	Fernandez Castañeira, Enrique	Lopez, Francisca	1	3,00	Alvarez Lopez, Florentino	
García Garcia, Andrés	4		6,00	García Diaz, Fernando	75 V. de Oscos				
Iglesias, Gervasia	1		3,00	Iglesias, Zoilo	Bravo Lopez, Jesús	2	2,00	Bravo Perez, Manuel	
Lopez Garcia, Crisanta	1		3,00	Fernandez Alvarez, Clemente					
Martinez Gayol, Josefa	1		3,00	García Martinez, Manuel y Nemesio					
Lopez Lopez, Etelevina	3		5,00						
Mendez Garcia, Esperanza	2		4,00	Mendez Perez, Jesús					
Trabadelo Martinez, Consuelo	3		5,00	Fernandez Alonso, Antonio					

NOTA.—Los padrones de Coaña, El Franco, Illano, Salas Tineo y Villayón son iguales a los del mes de junio.

DE OVIEDO

lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Angel Gutierrez Fernandez, vecino de Prahúa, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones D. Sancho Arias de Velasco, designado para la instrucción del oportuno expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a la denunciada Angeles Fernández, vecina de esta población, calle de Melquiaces Alvarez, n.º 2, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita y llama a dicho sujeto, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera convenir a su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a César Maldonado Saco, de 49 años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Madrid, como consecuen-

cia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera convenir a su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo 18 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del oportuno expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Crisanto Alonso Pérez, vecino de esta población y dueño de las casas números 15 y 17 de la calle de Melquiades Alvarez, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se llama a dicho sujeto, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera convenir a su derecho, bajo

apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Oviedo 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

Por el preterito y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia en funciones de la ciudad de Oviedo y designado para la instrucción del oportuno expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Aurelio Diaz, vecino que fué de esta población, (no consta domicilio), como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita y llama a dicho sujeto, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar su defensa lo que crea convenir a su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.